

**CONTRATO: BS LP 002/2020 PERSONAS
LICITACION PÚBLICA: BS LP 002/2020**

“SEGURO DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA, GASTOS MEDICOS Y SEGURO DENTAL”

NOSOTROS: Por una parte **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará **“EI FOVIAL”**; y por la otra parte, **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], que gira con la denominación social de **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que se puede conocer comercialmente como **MAPFRE** o **MAPFRE SEGUROS** o **MAPFRE EL SALVADOR**, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada **“El contratista”**, celebramos la presente contratación de **“SEGURO DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA, GASTOS MEDICOS Y SEGURO DENTAL”**, de conformidad a acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del FOVIAL en el Punto IV de la sesión ordinaria treinta y tres/dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la contratación de **“SEGURO DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA, GASTOS MEDICOS Y SEGURO DENTAL”**, desarrollándolo de la manera estipulada en las respectivas Bases de Licitación y en la Oferta Técnica-Económica del contratista. Los objetivos y alcances de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en las Bases de la Licitación Pública.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO O DURACION DE LOS SERVICIOS.

El contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del mediodía.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por lo servicios amparados en el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360,092.00)**

El pago por los servicios que resultaren de la presente gestión, se realizará de la forma establecida en las Bases de Licitación. El pago se hará en dólares de los Estados Unidos

de América y en dicho pago estarán incorporados todos los impuestos que les fueren aplicables, debiendo mediar para ello, la correspondiente aprobación de aceptación plena de los servicios contratados y presentar factura de consumidor final y acta de recepción parcial; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de [REDACTED], a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten; asimismo, el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de la Licitación Pública; las adendas de las mismas, en su caso; descripción del servicio; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; las garantías; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Licenciada Teresa Patricia Alvarez Pérez, Analista de Gestión del Talento, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



[Redacted signature area]

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Sr. Herber Arnoldo Avalos Quintanilla
Apoderado Especial Administrativo
MAPFRE SEGUROS

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARÍA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [Redacted], **COMPARECEN:** Por una parte, el Licenciado **EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA**, quien es de [Redacted] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de [Redacted], Departamento de [Redacted], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [Redacted], [Redacted], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará **"EI FOVIAL"**, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Ejemplar del Diario Oficial número cien del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número uno emitido por el Presidente de la República, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, el cual contiene el nombramiento de Ministros de Estado, del cual consta que el compareciente fue nombrado Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, b) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número


[Redacted signature area]



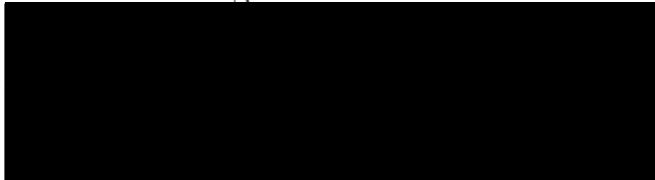
doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que su representación judicial y extrajudicial está confiada al Presidente del Consejo Directivo; que el cargo de Presidente del Consejo Directivo recae en el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien funge como tal por el plazo que dure su nombramiento como Ministro; y que dentro de sus atribuciones figura la de suscribir contratos como el presente en nombre del Fondo de Conservación Vial; c) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales decretó reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en el que consta que de acuerdo con lo establecido en el artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho reglamento, cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, lo que entró en vigencia a partir de la fecha de su Publicación, d) El Ejemplar del Diario Oficial número ciento uno del Tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve en el que aparece publicado el Acuerdo número siete emitido por el Presidente de la República, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que el compareciente fue nombrado como Ministro de Obras Públicas y de Transporte a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve y e) Certificación extendida el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del FOVIAL, Ingeniero Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, de la que consta que en sesión ordinaria treinta y tres/dos mil diecinueve, del Consejo Directivo celebrada ese mismo día, se acordó adjudicar el contrato contenido en el documento que antecede, en los términos en él estipulados, y por la otra parte, **HERBER ARNOLDO AVALOS QUINTANILLA**, quien es de [REDACTED], E [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], que gira con la denominación social de **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que se puede conocer comercialmente como **MAPFRE** o **MAPFRE SEGUROS** o **MAPFRE EL SALVADOR**, a quien se denominará "**El contratista**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada Sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo y de representación, otorgada a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Manuel Eduardo Pérez Quintanilla e inscrito en el Registro de Comercio al número CUATRO del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, el día seis de mayo de dos mil diecinueve; en la que el Director Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad, Licenciado José Gerardo Smart Flores, otorgó poder amplio y suficiente a favor del señor Herber Arnoldo Avalos Quintanilla, de la que consta que el compareciente se encuentra facultado para que pueda otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería del representante legal; y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual

declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*******CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la contratación de **"SEGURO DE PERSONAS: COLECTIVO DE VIDA, GASTOS MEDICOS Y SEGURO DENTAL"**, desarrollándolo de la manera estipulada en las respectivas Bases de Licitación y en la Oferta Técnica-Económica del contratista. Los objetivos y alcances de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en las Bases de la Licitación Pública. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO O DURACION DE LOS SERVICIOS.** El contratista se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo comprendido entre el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas a las doce horas del mediodía. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por lo servicios amparados en el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$360,092.00)**. El pago por los servicios que resultaren de la presente gestión, se realizará de la forma establecida en las Bases de Licitación. El pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América y en dicho pago estarán incorporados todos los impuestos que les fueren aplicables, debiendo mediar para ello, la correspondiente aprobación de aceptación plena de los servicios contratados y presentar factura de consumidor final y acta de recepción parcial; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veinte. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten; asimismo, el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: las Bases de la Licitación Pública; las adendas de las mismas, en su caso; descripción del servicio; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; las garantías; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados

documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Licenciada Teresa Patricia Alvarez Pérez, Analista de Gestión del Talento, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las Bases de Licitación"-----".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Presidente del Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial



Sr. Herber Arnoldo Avalos Quintanilla
Apoderado Especial Administrativo
MAPFRE SEGUROS



Versión pública de conformidad al Art.30 LAIP por contener datos personales